RAD. 11-2011-00253-00
AUTO No. 7498.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento, los escritos y anexos allegados por el abogado HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ.

2. Por secretaría área de depósitos judiciales, dispóngase la conversión de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, efectuados por el señor GUSTAVO CORTES c.c.#93.290.075, por concepto de **"cánones de arrendamiento"**, *y que* ***corresponden al proceso que se sigue en ese estrado judicial,*** y de los cuales se ha estado solicitando la entrega en éste Juzgado en el proceso Ejecutivo que aquí se adelanta, siendo de resorte de ese Despacho judicial la entrega de los títulos de depósito judicial, por dicho concepto:

DATOS DEL CONSIGNANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 93290075 **Nombre** GUSTAVO CORTES LOPEZ

Número de Títulos 66

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002198904	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 736.617,00
469030002198907	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 719.300,00
469030002198910	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 744.828,00
469030002198911	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 702.900,00

469030002198947	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 759.200,00
469030002198948	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 760.200,00
469030002198959	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 741.400,00
469030002198970	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 789.800,00
469030002198971	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 754.100,00
469030002198972	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 706.500,00
469030002198979	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 712.000,00
469030002198984	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 792.073,00
469030002198985	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 719.000,00
469030002198996	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 733.563,00
469030002198997	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 721.700,00
469030002198999	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 698.500,00
469030002199010	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 684.800,00
469030002199023	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 665.600,00
469030002199024	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 667.300,00
469030002199025	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 662.600,00
469030002199026	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 671.500,00
469030002199046	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 688.300,00
469030002199051	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 696.200,00
469030002199057	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 717.935,00
469030002199058	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 665.800,00
469030002199068	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 652.700,00
469030002199089	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 629.600,00
469030002199090	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 538.300,00
469030002199091	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 600.300,00
469030002199093	93290075	GUSTAVO CORTES LOPES	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 537.000,00
469030002199094	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 568.800,00
469030002199097	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 592.500,00
469030002199107	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 564.300,00
469030002199108	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 526.617,00
469030002199109	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 609.000,00
469030002199110	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 571.000,00
469030002199111	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199112	93290075	GUSTAVO CORTES LOPES	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199113	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199120	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199121	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199122	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199123	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199131	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199132	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199133	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199134	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199135	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199136	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199137	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199138	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00

469030002199139	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199144	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199147	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199148	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199175	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002199308	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 583.800,00
469030002438930	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002438931	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002438932	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002438933	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002438934	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002438936	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002438937	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002438938	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
469030002438939	93290075	GUSTAVO CORTES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	$ 1.058.000,00
					Total Valor	$ 55.567.633,00

3. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito en el presente proceso.

4. **EXHORTAR AL SEÑOR GUSTAVO CORTES** c.c.#93.290.075, para que efectúe las consignaciones por concepto de **"cánones de arrendamiento", en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIO

RAD.011 2011 00573 00
AUTO No.7499
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.024 2015 00768 00
AUTO No.7500
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.006 2009 01330 00
AUTO No.7501
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

RAD.009 2009 01389 00
AUTO No.7502
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

7

RAD.032 2012 00917 00
AUTO No.7511
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD.027 2014 00351 00
AUTO No.7594
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2013 00496 00
AUTO No.7595
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

10

RAD.020 2014 00179 00
AUTO No.7496
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Mauricio Silva Cano
Secretario

RAD.024 2015 00767 00
AUTO No.7497
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

RAD.008 2015 00085 00
AUTO No.7498
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

RAD.012 2008 00062 00
AUTO No.7505
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

RAD.010 2010 00380 00
AUTO No.7506
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC. 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

RAD.019 2017 00423 00
AUTO No.7507
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

16

RAD.007 2014 00062 00
AUTO No.7508
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

17

RAD.012 2012 00031 00
AUTO No.7509
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.027 2013 00298 00
AUTO No.7510
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

RAD.035 2010 00533 00
AUTO No.7503
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD.008 2011 00414 00
AUTO No.7585
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

-21

RAD.034 2016 00134 00
AUTO No.7504
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2018 00064 00
AUTO No. 7516
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23

RAD. 025 2014 00221 00
AUTO No. 7517
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

24

RAD. 010 2009 01082 00
AUTO No. 7518
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, coadyuvada por los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 18-2017-00013-00
AUTO N°. 7515.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario, hizo postura por valor de **$22.500.000,oo** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA DEL510**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **$1.125.000.oo**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 26 de Noviembre de 2019, sobre un vehículo que presenta las siguientes características: **"PLACA DEL510**, que presenta las siguientes características MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **CAPTIVA SPORT** MODELO **2011**, CLASE:**AUTOMOVIL**, COLOR: **BLANCO ARTICO,** CARROCERIA: **SATATION WAGON,** SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **CBS631051,** CHASIS: **3GNAL7EC0BS631051,** SERIE: **3GNAL7EC0BS631051** CILINDRAJE: **2384** PASAJEROS: **5.** Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali..".

2. ADJUDICAR, a CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ C.C.#31.305.785**,** el referido vehículo y que s**e describe en precedencia,** objeto de la demanda por la suma de **$22.500.000,oo,** debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 26 de Noviembre de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., según fecha de alerta el 08/06/2011, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

3.2. CANCELAR la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **DEL510,** ordenada en auto de fecha 14 de Julio de 2017 por el juzgado de origen. Fl. 11 C-2. Líbrese oficio.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 18 de marzo de 2.018, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 28-30 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

RAD. 015 2018 00899 00
AUTO No. 7522
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31296019. de los títulos judiciales, por la suma de **$932.787,oo**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002456819	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 932.787,00
					Total Valor	$ 932.787,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 6874 de fecha 06 de noviembre de 2018 (Fol. 52 C.1).

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

7.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 15-2018-00064-00
AUTO No. 7512.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

En virtud a que en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto No. 7194 del 19 de noviembre de 2018 (Fl. 193), se cometió otro error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el título de depósito judicial es 469030002393650 y no como se indicó en el auto citado 469030002393560.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

RAD. 027 2018 01113 00
AUTO No. 7493
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los mismos no son liquidados desde la fecha ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 12 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 6.600.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		15-jul-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,92	
TIEMPO DE MORA	314	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 282.942,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 143.220,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 425.502,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 142.560,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 567.402,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 141.900,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 707.982,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 140.580,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 851.862,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 143.880,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 993.762,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 141.900,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.135.002,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 141.240,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.276.902,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 141.900,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.418.142,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 141.240,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.559.382,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 76.620,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.559.382,00	$ 0,00	$ 6.600.000,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	$ 6.600.000
INTERESES	$ 1.488.762
TOTAL	$ 8.088.762

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$8.088.762, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del pagador de la FIDUPREVISORA, a través del cual informa que procedió con el cambio de cuenta de depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de las partes.

3.- PREVIO a analizar la petición de entrega de depósitos judiciales, el Juzgado ordena que por **SECRETARÍA SE OFICIE** al pagador de la FIDUPREVISORA a fin de que se pronuncie respecto de la petición de la Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Cooperativa que adelanta proceso ejecutivo ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali rad. **76001400302620180061100** contra la demandada GRICELDIS

MARIA MOSQUERA MOSQUERA, toda vez que indica que el 24 de octubre de 2018 se radicó en esa entidad el oficio de embargo decretado en el referido proceso, el cual no fue tenido en cuenta, sino que por el contrario tuvieron en cuenta el oficio librado en el proceso de la referencia el cual fue radicado dicado el 25 de enero de 2019. ***Oficiar y anexar copia del escrito obrante a folio 47-54 del presente cuaderno.***

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00236 00
AUTO No. 7492
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **$450.000,oo** por concepto de costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 40 C.1),** sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

1. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$7.604.776,ooM/cte.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con NIT No. 805004034-9, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **$457.200,oo** (Fol. 40 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **$7.604.776,oo** para un total de **$8.061.976,oo.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002441906	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 779.952,00
469030002441907	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 327.661,00
469030002441908	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 539.359,00
469030002441909	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 566.118,00
469030002441910	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 566.118,00
469030002441911	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 566.118,00
469030002441912	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 1.200.000,00
469030002441913	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 566.118,00
469030002441915	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 567.665,00
469030002441917	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 563.025,00
469030002441919	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 563.025,00
469030002441921	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 708.855,00
469030002441922	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 346.917,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002441924	31/10/2019	$ 1.595.231,00
SE FRACCIONA EN:	$201.045,oo	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con NIT No. 805004034-9,
	$1.394.186,oo	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **$201.045,oo Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que ***EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA*** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

RAD. 033 2019 00078 00
AUTO No. 7519
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la autorización entregada por la parte actora a la Doctora **DAHIANA POLANCO GONZALEZ** identificada con C.C. No. 1.144.075.442 de Cali para que **RECLAME Y RETIRE LOS OFICIOS DE TÍTULOS JUDICIALES** a favor de COOPSERP.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con NIT No. 805004034-9, de los títulos judiciales, por la suma de **$2.141.519,oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002417107	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 653.053,00
469030002428830	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	$ 680.008,00
469030002445524	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	$ 808.458,00
					Total Valor	$ 2.141.519,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 5078 de fecha 22 de agosto de 2019 (Fol. 54 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00822 00
AUTO No. 7526
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO lo ordenado en el numeral primero del auto No. 6987 de fecha 13 de noviembre de 2019, como quiera que dicha orden no corresponde al presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone corregir la radicación en el auto que antecede, siendo lo correcto 025 2018 00822 00.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696, de los títulos judiciales por la suma de $1.310.000,oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002357221	8001676435	GASES DE OCCIDENTE S GASES DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	$ 655.000,00
469030002357222	8001676435	GASES DE OCCIDENTE S GASES DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	$ 655.000,00
					Total Valor	$ 1.310.000,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 5297 de fecha 30 de agosto de 2019 (Fol. 72-73).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

32

RAD. 003 2018 00479 00
AUTO No. 7525
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A NIT. 860.035.827-5, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **$1.201.936 ,oo** (Fol.24 C.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002405294	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	$ 347.377,00
469030002415004	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	$ 348.232,00
469030002415005	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	$ 347.377,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002415006	03/09/2019	$ 347.377,00
SE FRACCIONA EN:	$158.950,oo	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A NIT. 860.035.827-5
	$188.427,oo	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del segundo de la presente providencia por el valor de **$158.950,oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00140 00
AUTO No. 7524
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 201[illegible] 00125 00
AUTO No. 7523
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Doctora MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41.345.223, de los depósitos judiciales por la suma de $518.528, oo , los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002282165	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	$ 23.739,00
469030002297489	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	$ 40.572,00
469030002311055	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	$ 72.216,00
469030002323169	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	$ 49.513,00
469030002336138	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	$ 53.726,00
469030002349307	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	$ 22.266,00
469030002360105	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	$ 21.023,00
469030002373525	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 43.730,00
469030002385946	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 19.530,00
469030002402704	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 33.286,00
469030002415337	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	$ 69.027,00
469030002430782	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	$ 33.286,00
469030002443512	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	$ 3.328,00
469030002459997	1144138714	VIDAL ARTEAGA JUAN CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 33.286,00

Total Valor $ 518.528,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 386 del 26 de enero de 2.018 (Fol. 38 C-1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

35

RAD. 031 2016 00111 00
AUTO No. 7521
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 06 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, señor ROBINSON MACHADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10552651, de los títulos judiciales por la suma de **$1.957.284,89. Mcte.** Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002346496	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 204.945,58
469030002358967	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	$ 204.945,58
469030002371221	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	$ 204.945,58
469030002386243	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 221.359,34
469030002398974	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	$ 223.596,85
469030002412987	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	$ 224.372,99
469030002428589	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	$ 224.372,99
469030002442418	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 224.372,99
469030002456624	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 224.372,99
					Total Valor	$ 1.957.284,89

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7522 de fecha 27 de noviembre de 2018 (Fol. 94 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO